



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ORDENANZA N° 13.884-2020

(TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DE DOS MIL VEINTE)

VISTO:

El:

Expediente N°	Iniciado por	Objeto
10893-2020	Sec. Privada de Gobierno	Proyecto de Ordenanza: Procedimiento Desarrollos Urbanos – Plan de Gestión Integral de Residuos

Y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Luján de Cuyo ha manifestado, a partir del Plan Luján Sustentable, la voluntad de ponerse a la cabeza de las acciones por lograr la sustentabilidad integral del Departamento de Luján de Cuyo, pensando en su desarrollo con un horizonte temporal a corto, mediano y largo plazo, en el marco de la incorporación de derechos, con inclusión, equidad, paz y respeto por la diversidad en todas sus formas, y en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que entre los objetivos específicos del Plan se encuentran diseñar las políticas públicas locales y la planificación estratégica procurando que la sostenibilidad se impregne en todo el accionar municipal, dinamizar a nivel local nuevas formas de producción, consumo, uso del suelo y métodos constructivos que prioricen la sostenibilidad en el uso de recursos naturales, la eficiencia energética y la igualdad de oportunidades, promover la articulación y alianzas con otros niveles y organismos del estado, con el sector privado y el académico y generar instancias de participación de la sociedad civil que garanticen el trabajo conjunto de todos los actores sociales y soluciones innovadoras a la crisis ambiental e implementar acciones de concientización y educación, como base para mejorar la calidad de vida de toda nuestra comunidad y para lograr el desarrollo sostenible.

Que el tercer eje del Plan Luján Sustentable consiste en la Gestión Integral de los Residuos Sólidos con la finalidad de disminuir la cantidad de residuos enviados a disposición final, mediante la reducción de su generación, la reutilización y el reciclado, y promover el saneamiento de sitios afectados a la disposición clandestina de residuos.

Que actualmente, a nivel mundial, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), establecidos en 2015 en el marco de las Naciones Unidas, constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo y se fija un marco de acción con un horizonte temporal: la Agenda 2030.

Que alcanzar las metas correspondientes al Objetivo 6 (Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos), Objetivo 8 (Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos), Objetivo 11 (Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles), Objetivo 12 (Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles), Objetivo 15 (Gestionar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad), entre otros, se encuentra asociado en parte con la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de otras corrientes especiales de residuos de generación universal.

Que en el año 2018, se dio cierre al basural a cielo abierto de Campo Cacheuta en donde se depositaron por décadas los residuos sólidos urbanos del Departamento.

Que ese mismo año se construyó una planta de transferencia en el Parque Industrial Municipal y se creó la Escombrera Municipal para escombros y otros restos de construcción.

Que en el Departamento se generan, a la fecha de sanción de la presente, aproximadamente 3.250.000 kg de residuos sólidos urbanos mensuales, los cuales son llevados a enterramiento en el centro de LIME, emplazado en El Borbollón, previo paso por Planta de Transferencia Municipal.

Que se han iniciado acciones de reciclado de algunas corrientes de residuos como los de aparatos electrónicos (RAEE's), aceites vegetales usados (AVU's), neumáticos (NFU) y papel, vidrio, plástico y cartón.

Que la incorrecta gestión de los residuos son causales de la contaminación de los componentes que los integran debido a: a) que sus lixiviados alcanzan el suelo y las aguas superficiales y subterráneas b) la proliferación de roedores, moscas e insectos varios y bacterias patógenas, generando focos de infección de alta peligrosidad para el ser humano y otros componentes del ambiente, c) elementos contaminantes peligrosos como metales pesados presentes en corrientes especiales de residuos, d) la quema de residuos a cielo abierto que contamina el aire, entre otras causas.

Que la comunidad lujanina ha expresado su interés y voluntad de participación en programas de reciclado a escala local.

Que a nivel mundial se promueven buenas prácticas ambientales en torno a la gestión de residuos, entre las que se destacan estrategias de minimización en su generación y la economía circular.

Que, en esta línea, el aspecto valorativo de los residuos está asociado al concepto de prevención cuantitativa, la cual promueve la minimización de las cantidades de residuos a generar y también a disponer, como asimismo alienta la maximización de su aprovechamiento y valorización, esta se logra a través de la aplicación de las estrategias de las 5R's Reducir, Reusar, Reparar, Reciclar y Recomprar los materiales reciclados-, en cada etapa de la cadena de producción, comercialización y consumo de bienes y servicios.

Que a lo largo del tiempo se han ido sancionando variadas ordenanzas en torno a las distintas problemáticas vinculadas con la gestión de residuos y al tratamiento especial de diversas corrientes de residuos sólidos generados en el Departamento de Luján de Cuyo y a sus formas de gestión. A saber:

- ORDENANZA N° 1.249/98 sobre multas por arrojo de residuos y/o escombros.
- ORDENANZA N° 1.333/99 sobre convenio con la Provincia por la Gestión de Residuos
- ORDENANZA N° 1.645/00 sobre erradicación de basurales privados.
- ORDENANZA N° 1.741/00 sobre escala tributaria por residuos a retirar.
- ORDENANZA N° 2.393/02 sobre Servicio especial de extracción de escombros
- ORDENANZA N° 5.621/06 sobre Recuperación de residuos de la vía pública



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- ORDENANZA N° 6.943/07 sobre contenedores para escombros y otros descartes de construcción.
- ORDENANZA N° 9.085/09 sobre colocación de canastos y/o contenedores portaresiduos.
- ORDENANZA N° 9.439/10 sobre plazo para colocación de canastos
- ORDENANZA N° 10.369/11 que crea el programa de Gestión Integral de Residuos, proyecto iniciado por la Concejal Gisela Amorós y demás integrantes del Bloque Radical.
- ORDENANZA N° 12.970/17 sobre puntos limpios proyecto presentado en el marco del Programa de Voluntariado Legislativo 2017 de Fundación para el Desarrollo Cívico Ciudadano e iniciado por la Concejal Gisela Amorós.
- ORDENANZA N° 11.254 /13 Programa de Gestión Integral de Aceites Vegetales Usados, proyecto iniciado por el Concejal Pablo Giaquinta.
- ORDENANZA N° 11.364/13 de Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
- ORDENANZA N° 12.883/17 sobre bolsas no biodegradables
- ORDENANZA N° 13.579/19 sobre Gestión de pilas y baterías en Desuso

Que persisten situaciones de incumplimiento de la normativa vigente y que aún se registra la existencia de basurales clandestinos y eliminación de residuos por fuera de las disposiciones.

Que, en este marco, resulta oportuno realizar una revisión y actualización de las normas existentes a la fecha y agruparlas en un único documento normativo que responda a una mirada integradora en el marco de un plan actualizado de Gestión de Residuos, en donde se jerarquicen plan, programas y acciones a los efectos de su mejor comprensión, conocimiento, difusión y aplicación.

Que en la nueva ordenanza se regule la actividad, dando un marco conceptual, legal e institucional, y revertir inadecuadas prácticas de manejo de los RSU, con el fin primordial de mejorar la salud de la población, entendiendo a la salud en su sentido más amplio y dar en un todo el marco referencial para la protección ambiental.

Que es conveniente que en dicha ordenanza se establezcan criterios comunes para el tratamiento de todas aquellas corrientes de residuos que por sus características intrínsecas y las técnicas disponibles ameritan una gestión especial y/o reciclado.

Que existe normativa nacional y provincial que debe considerarse de manera integral en el desarrollo de la normativa local.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO O R D E N A

CAPÍTULO I: DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTICULO 1°: PLAN GIRSU. Créase el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (Plan GIRSU) del Departamento de Luján de Cuyo. El mismo abarca el



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

conjunto de programas, proyectos y actividades vinculándose interdependientes entre sí, que constituyen el cuerpo de acciones para la gestión de residuos sólidos urbanos y otros objeto de la presente ordenanza.

ARTICULO 2°: DEROGACIÓN. Deróguense las ordenanzas en materia de gestión de residuos en el ámbito del Departamento de Luján de Cuyo vigentes a la fecha de sanción de la presente. A saber: Ordenanzas N° 1249/98, N° 1333/99, N° 1.645/00, N° 1.741/00, N° 2.393/02, N° 5.621/06, N° 6.943/07, N° 9.085/09, N° 9.439/10, N° 11.254/13, N° 12.970/17, N° 12.883/17, N° 113364/13, N° 13.579/19,

ARTICULO 3°: SERVICIO PÚBLICO. Declárense como un Servicio Público las acciones de gestión integral de residuos establecidas en la presente ordenanza y sus diferentes etapas.

ARTICULO 4°: OBJETO. Son objeto de la presente ordenanza los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), entendidos éstos como todos los elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y/o rurales, comprendiendo aquellos residuos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial inerte no peligroso, asimilable a los residuos domiciliarios.

De forma particular, se contemplan también en esta ordenanza los llamados residuos especiales de generación universal que, por sus características de peligrosidad, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de los RSU, entre ellos pilas o baterías, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, neumáticos fuera de uso y otros incluidos en el CAPÍTULO XX: DE LAS CORRIENTES ESPECIALES DE RESIDUOS de la presente ordenanza, y definidos en el ANEXO I: DEFINICIONES, que forma parte integrante de la misma.

Se incluye, además, la gestión de escombros y otros descartes de construcción, así como los residuos verdes.

Están excluidos de la presente la gestión de los residuos patológicos y/o patogénicos, Residuos Peligrosos y/o especiales y/o radioactivos contemplados por las normas nacionales y provinciales.

ARTICULO 5°: OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ordenanza, a través de la creación Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (Plan GIRSU) del Departamento de Luján de Cuyo, los que se detallan a continuación.

5.1. OBJETIVO GENERAL: Alcanzar un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente, optimizar el uso de los recursos y garantizar la calidad de vida de la comunidad lujanina;

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

a) Dar satisfacción a los requerimientos de nuestra sociedad y de la normativa vigente de eliminar los basurales a cielo abierto y gestionar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

adecuadamente los residuos objeto de la presente ordenanza, desde el punto de vista técnico, ambiental, legal y social.

- b) Lograr la minimización de los residuos en su generación y aquellos con destino a disposición final y promover su valorización a través de la implementación de métodos y procesos adecuados.
- c) Evitar el almacenamiento o depósito de residuos sin tratamiento, ni transformación, permitiendo su posterior disposición final sin contaminar.
- d) Observar la posibilidad de generar alianzas con otros actores en el manejo y gestión de los residuos.
- e) Generar fuentes de trabajo formales y elevar la calidad de vida de los trabajadores que participan de la gestión de los residuos,
- f) Incorporar en el sistema integral sobre los residuos y desechos del Departamento de Luján de Cuyo criterios con respaldo técnico-profesional.
- g) Reglamentar el conjunto de programas, proyectos y acciones en torno a la GIRSU en un único cuerpo legal.

ARTICULO 6°: PRINCIPIOS. En todo momento se ejecutarán acciones de acuerdo a los principios y conceptos básicos sobre los que se funda la política de gestión integral de RSU:

- a) Los principios de precaución, prevención, monitoreo y control ambiental.
- b) Los principios de solidaridad, inclusión, cooperación, congruencia, gradualidad y progresividad.
- c) Minimización de la generación, así como la reducción total y por habitante de los residuos que se disponen sin tratamiento, estableciendo metas progresivas, a las que deben ajustarse los sujetos obligados.
- d) Valorización de los residuos, entendiéndose por "valorización" a los métodos y procesos de reúso y reciclaje en sus formas químicas, física, biológica, mecánica y energética.
- e) Promoción de políticas de protección y conservación del medio ambiente para cada una de las etapas que integran la gestión de residuos, con el fin de reducir o disminuir los posibles impactos negativos.
- f) Impulso de políticas tendientes a la optimización de los productos mediante el análisis del ciclo de vida.
- g) Fomento de la economía circular.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- h) Aprovechamiento económico de los residuos, tendiendo a la generación de empleo formal como objetivo relevante.
- i) Participación social en la gestión integral de RSU.

ARTICULO 7°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Secretaría de Higiene Urbana y Mantenimiento del Espacio Público, será la Autoridad de Aplicación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, trabajando en conjunto, en aquellos temas de interés e incumbencia comunes, con la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible. El Departamento Ejecutivo podrá designar otras áreas distintas a éstas como autoridad de aplicación, en función del organigrama vigente.

En el marco del Plan GIRSU son facultades y obligación de la Autoridad de Aplicación:

- a) Planificar y fijar objetivos de corto, mediano y largo plazo, debiendo conformar un cronograma de gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos para la concreción de las distintas etapas.
- b) Instrumentar todos los medios necesarios para el funcionamiento del Plan, su logística, operatividad y mejoramiento continuo.
- c) Tener a su cargo el Control y Seguimiento del Plan.
- d) Instrumentar los mecanismos para estimular y generar incentivos ciudadanos para obtener los mejores resultados del Plan.

ARTICULO 8°: CONVENIOS. El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios y/o acuerdos con Organismos Públicos y/o Privados, académicos, gubernamentales o de la sociedad civil, internacionales, nacionales, provinciales y/o municipales para la realización de estudios y/o estadísticas referidas a la presente o llevar adelante o garantizar cualquiera de los objetivos, principios, programas y acciones previstos en el Plan GIRSU.

ARTICULO 9°: INCENTIVOS. El Departamento Ejecutivo podrá adoptar las medidas necesarias para establecer líneas de crédito y/o subsidios destinados a emprendimientos relacionados con el reciclaje, el compostaje, la reutilización y otros proyectos vinculados con la Gestión Integral de Residuos que resulten de interés público, sean éstos para empresas, emprendedores, cooperativas, organizaciones de la sociedad civil y otros.

CAPÍTULO II: CRITERIOS PARA LAS ETAPAS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTICULO 10°: GENERALIDADES.

- a) La planificación y gestión de cada etapa deberá ser compatible con la protección ambiental, la salud pública, y con la creciente conciencia de la comunidad referida a la reutilización y el reciclaje de materiales.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- b) El marco de acción se apoyará en la siguiente jerarquía: 1) reducción de la generación, 2) reutilización y reciclaje, 3) valorización energética y 4) disposición final segura, que deberán estar integradas a fin de componer un marco amplio de acción y sostenibilidad.
- c) Las etapas a implementar deberán priorizar la minimización de la disposición final e incluir, gradualmente, la gestión diferenciada de residuos orgánicos y reciclables, residuos industriales inertes no peligrosos, residuos verdes, escombros y otros descartes de construcción y residuos de corrientes especiales de generación universal.
- d) El sistema de Gestión Integral de Residuos deberá tener trazabilidad y contar con registros que permitan la evaluación del sistema a nivel general.

ARTICULO 11°: GENERACIÓN.

- a) Se implementarán acciones que tiendan a la disminución en la generación de residuos, a través de estrategias de concientización de la comunidad, fomento del reúso y la reparación, promoción de la economía circular y, entre otras, acuerdos con fabricantes y medios de comunicación para reducir la obsolescencia programada y la caducidad ficticia, cuando eso esté dentro de las posibilidades del nivel municipal.
- b) Se llevarán registros y estadísticas de la caracterización y de las cantidades de residuos generadas en el Departamento, considerando la variabilidad estacional. Asimismo, deberá contarse con un detalle de generación de residuos por zonas, para tener diagnóstico de la variabilidad geográfica de la generación.
- c) La Municipalidad de Luján de Cuyo podrá realizar prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades locales. El Departamento Ejecutivo deberá implementar una gestión responsable en las compras de insumos, priorizando la compra de artículos fabricados con material reciclado postconsumo, bienes de larga duración en reemplazo de los artículos descartables, tecnología que permita el ahorro de recursos y materiales que utilicen menos envases y embalajes, entre otras cuestiones de protección ambiental. Estos aspectos deberán formar parte del proceso de toma de decisiones para la evaluación de insumos y proveedores.
- d) El Departamento Ejecutivo podrá promover bonificaciones en el pago de Tasas Municipales a los sectores Industriales radicados en el Departamento que demuestren, fehacientemente, haber realizado políticas/acciones de reducción en la generación de envoltorios, envases y/o packaging de sus productos, en búsqueda de la reducción de residuos.
- e) La reducción de la generación de residuos por parte de los fabricantes radicados en el Departamento de Luján de Cuyo podrá encuadrarse en sistemas de devolución, depósito y retorno de envases al productor,



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

rediseño de productos, envases y embalajes, y otras medidas tendientes a extender la responsabilidad de los productores por sus artículos una vez que entran en desuso.

- f) Los barrios privados (nuevos o existentes) deberán contar con Plan de Gestión de Residuos acorde a su calidad de grandes generadores. El mismo deberá ser exhibido a requerimiento de la Autoridad de Aplicación y adecuarse a la presente Ordenanza e instrucciones que imparta la Municipalidad de Luján de Cuyo.

ARTICULO 12°: DISPOSICIÓN INICIAL.

- a) La disposición inicial de residuos domiciliarios deberá efectuarse mediante métodos apropiados que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.
- b) El generador tiene la obligación de realizar la disposición inicial de los residuos de acuerdo a las normas que la Autoridad de Aplicación establezca, respetando días, horarios, volúmenes, modalidades y sitios autorizados. Estas normas deberán ser difundidas para conocimiento de la población.
- c) Todo contribuyente generador de residuos de viviendas individuales deberá poseer canastos y/o contenedores para disponer los mismos, dimensionados en función del volumen generado según reglamentación específica para facilitar su efectiva recolección.
- d) Todo contribuyente generador de residuos domésticos cuya propiedad se ubique en pasillos comuneros, barrios privados, edificios, conglomerados habitacionales de difícil acceso, etcétera, deberá poseer canastos y/o contenedores de residuos según reglamentación específica para facilitar su efectiva recolección.
- e) Facúltese al Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación a reglamentar la colocación de canastos y contenedores de residuos, así como las dimensiones, la ubicación específica y tipo según, las necesidades de cada caso.
- f) En caso de no dar cumplimiento a lo establecido, y luego de aplicarse los apercibimientos correspondientes, autorizase a la Autoridad de Aplicación a aplicar las sanciones correspondientes, cuyo valor estará estipulado en la Ordenanza Tarifaria de cada año.
- g) La disposición inicial de residuos especiales de generación universal se ajustará a lo dispuesto en el capítulo correspondiente de la presente ordenanza.
- h) En las áreas ambientales protegidas del Departamento, así como en lugares de recreo y otros sitios que establezca la Autoridad de Aplicación, el visitante generador de residuos no podrá realizar su disposición inicial en el lugar, sino que deberá retirarlos por sus propios medios.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ARTICULO 13°: RECOLECCIÓN.

- a) La recolección de residuos podrá hacerse por administración, tercerizada o mixta, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Se podrá adaptar la frecuencia del servicio de recolección de acuerdo a las necesidades.
- c) Se procurará la optimización permanente de las rutas de recolección.
- d) Se deberá contar con Plan de Contingencia ante posibles fallas del servicio, ya sea por cuestiones técnicas, logísticas, de equipamiento, climáticas y accidentales, entre otras.
- e) La recolección puerta a puerta podrá ser general o diferenciada, según criterios y posibilidades establecidos por la Autoridad de Aplicación.
- f) Se podrá realizar la recolección diferenciada en áreas establecidas por la Autoridad de Aplicación, mediante sistema a determinar por ésta, que deberá detallar los tipos de residuos a recolectar y los correspondientes días de recolección. Esta medida será de carácter obligatorio para todos los generadores de residuos de las áreas involucradas.
- g) La Autoridad de Aplicación podrá extender los alcances de lo dispuesto en el inc. f), gradualmente, al resto del Departamento según las posibilidades, para lo cual adoptará modalidad y plazos de difusión y aplicación.
- h) Los costos por servicio de recolección, en sus distintas categorías, serán establecidos en la Ordenanza Tarifaria de cada año.

ARTICULO 14°: TRANSFERENCIA.

- a) Se realizará transferencia de residuos cuando la distancia entre los puntos de recolección y el sitio de disposición final así lo requiera, considerando aspectos técnicos, económicos, logísticos y ambientales, entre otros.
- b) El sitio autorizado en el Departamento de Luján de Cuyo para la transferencia de residuos será la Planta de Transferencia de RSU ubicada en el Parque Industrial Municipal. Podrán utilizarse otros puntos a criterio de la Autoridad de Aplicación, previa evaluación de impacto ambiental.
- c) La Autoridad de Aplicación deberá contar con registros de la operación de la Planta, detallando, entre otros aspectos de interés, la cantidad y periodicidad del ingreso de residuos a la planta, tiempo promedio y máximo de residencia de los residuos en la planta, cantidad de residuos transferidos por viaje hacia el centro de disposición final, en términos de peso y volumen, y cantidad de viajes por semana.
- d) La Autoridad de Aplicación deberá garantizar la implementación de medidas preventivas, de mitigación y correctivas de los impactos ambientales que podría ocasionar su operación.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- e) En la Planta de Transferencia no podrán realizarse actividades informales de recuperación de residuos.

ARTICULO 15°: TRANSPORTE.

- a) El transporte de residuos, sea éste realizado desde la Planta de Transferencia o directamente por los camiones recolectores, solo podrá realizarse hacia sitios oficiales autorizados, ya sea en flota municipal, equipos alquilados o mediante sistema tercerizado.
- b) El transporte deberá realizarse en un todo conforme a la normativa vial vigente y garantizar que los residuos no se dispersen en su trayectoria, debiendo contar con la cubierta necesaria.

ARTICULO 16°: TRATAMIENTO.

- a) El tratamiento de los residuos objeto de la presente ordenanza tendrá por finalidad reducir la cantidad de materiales reciclables que se transportan y dan a disposición final, el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la reducción de los impactos ambientales y generar mano de obra genuina, entre otras.
- b) El tratamiento de las distintas corrientes de residuos se realizará conforme se establece en los capítulos correspondientes de la presente ordenanza.
- c) Quedará a criterio de la Autoridad de Aplicación la selección de las mejores técnicas y metodologías, en función de los recursos disponibles.
- d) Ninguna de las tecnologías utilizadas en el tratamiento o recuperación de elementos o de energía, podrán emitir dioxinas y/o furanos, u otros compuestos clasificados por los organismos correspondientes como cancerígenos o teratogénicos. En caso de producirse otro tipo de gases, la Autoridad de Aplicación controlará eficazmente sus emisiones, las que regulará según los criterios y normas vigentes.
- e) El tratamiento de la fracción orgánica de los residuos avanzará progresivamente hacia el compostaje. El compost maduro, resultado de este proceso, podrá utilizarse en espacios públicos del Departamento, donado a instituciones y/o comercializado según la normativa vigente.
- f) Se autoriza y se promoverá la realización de compostaje a escala doméstica para el tratamiento de los residuos orgánicos domiciliarios.

ARTICULO 17°: DISPOSICIÓN FINAL.

- a) La fracción de los residuos que no puedan ser recuperados y/o reciclados y/o tratados por las tecnologías disponibles, deberá disponerse y/o confinarse en sitio apto, oficialmente designado y autorizado por la Municipalidad de Luján de Cuyo y/o Autoridad Provincial como sitio de disposición final y en un todo de acuerdo con la normativa vigente.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- b) El método de disposición final oficial de residuos deberá ajustarse a la normativa vigente y a las alternativas técnicas, ambientales, económicas y sociales más convenientes.
- c) La Municipalidad de Luján de Cuyo podrá realizar la disposición final por sí misma, por sistema tercerizado, contratación del servicio o a partir de un consorcio creado *ad hoc*, según la normativa vigente.
- d) De realizarse infraestructura en el Departamento para la disposición final de residuos, ésta deberá someterse previamente a procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El municipio deberá realizarlos estudios de factibilidad, hidrológicos, geológicos y evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a los requisitos expresados en las legislaciones nacionales y provinciales vigentes en la materia, para determinar la localización del sitio ambientalmente más adecuado. Estos predios, deberán poseer zonas buffer o también denominadas barreras de amortiguación de contaminantes que rodeará todo su perímetro.
- e) En esta infraestructura podrán recibirse residuos sólidos urbanos provenientes de otras jurisdicciones, siempre y cuando se ajusten a la normativa vigente y otros requisitos que pudiera impartir la Autoridad de Aplicación, y estando los costos a cargo de quien solicite la disposición final de los mismos.

ARTICULO 18°: INCLUSIÓN SOCIAL

- a) La Gestión Integral de Residuos deberá contemplar la inclusión social de trabajadores informales abocados a la recuperación de residuos, ya sea a través de su formalización o mediante otras alternativas laborales.
- b) La participación en la Gestión Integral de Residuos de los trabajadores no formales o recuperadores urbanos se fomentará mediante la formación de cooperativas u otro tipo de asociación legal. Éstas deberán cumplir con los requisitos de la legislación nacional y provincial vigente en la materia.
- c) La inclusión social deberá ajustarse a los términos descriptos en el Capítulo correspondiente al Programa de Reciclaje Inclusivo.

ARTICULO 19°: COMUNICACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

- a) Se deberá aplicar una estrategia de comunicación que acompañe la implementación del Plan GIRSU y de los Programas que lo integran, con la finalidad de promover la participación de la comunidad, modificar hábitos y conductas y generar nuevas instancias de involucramiento de todos los actores sociales, todo ello con el objetivo de garantizar la sostenibilidad del Plan a largo plazo.
- b) Los lineamientos para las acciones de comunicación, educación y participación serán los establecidos en el Capítulo correspondiente de la presente ordenanza.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

CAPÍTULO III: PROGRAMA DE RECICLAJE INCLUSIVO

ARTICULO 20°: PROGRAMA. Créase el Programa de Reciclaje Inclusivo, con ejes en la sustentabilidad ambiental, social y económica y según lo dispuesto en la normativa vigente, con la doble finalidad de promover prácticas de reciclado y generar puestos de trabajo genuinos.

ARTICULO 21°: OBJETIVOS. Son objetivos del Programa de Reciclaje Inclusivo:

- a) Desarrollar la logística, infraestructura y equipamiento para la recolección, recepción y procesamiento de materiales reciclables y mejorar las condiciones de valoración y comercialización de estos materiales: mayor calidad, mayor volumen y acceso posterior a precios más convenientes por cantidad y por evitar intermediarios.
- b) Favorecer las condiciones de asociatividad de recuperadores de residuos, promoviendo un marco de formalidad, capacitación y desarrollo de oportunidades.
- c) Promover en la comunidad acciones de concientización e involucramiento en el programa de reciclaje inclusivo, cuyos lineamientos se establecerán en el capítulo correspondiente de la presente ordenanza.

ARTICULO 22°: DE LOS MATERIALES A RECICLAR.

- a) Los materiales a reciclar objeto del Programa de Reciclaje Inclusivo serán principalmente cartón, plásticos varios, vidrio, papel, aluminio, cobre, chatarra de dimensiones pequeñas y metales varios, entre otros materiales que puedan ser reciclados según la tecnología que se disponga en cada momento y en un todo de acuerdo con la normativa vigente. Quedan excluidos otros residuos sólidos urbanos no reciclables, residuos peligrosos, radioactivos, patogénicos y farmacológicos, escombros y descartes de construcción y todo otro residuo alcanzado por legislación particular que establezcan tratamientos que no puedan realizarse en el marco del mencionado programa.
- b) Estos materiales provendrán, según lo determine la Autoridad de Aplicación, de:
 - Una eficaz separación en origen y recuperación de residuos reciclables generados en todas las dependencias municipales.
 - Del desarrollo de la logística y equipamiento de un sistema de Puntos Verdes o Puntos Limpios, consistentes éstos en contenedores en la vía pública donde la ciudadanía podrá disponer voluntariamente los residuos reciclables de manera clasificada.
 - De los Grandes Generadores de residuos del Departamento.
 - De sistemas de recolección diferenciada puerta a puerta que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, pueda instrumentar, tal cual



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

lo consignado en el Artículo 13° inc. e), f) y g) de la presente ordenanza.

ARTICULO 23°: PUNTOS VERDES.

- a) Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:
 - Instrumentar los medios necesarios para la construcción e instalación del mobiliario de Puntos Verdes en el espacio público.
 - Disponer la ubicación estratégica de los Puntos Verdes.
 - Firmar convenios con instituciones adherentes para la instalación de Puntos Verdes.
 - La recolección y el transporte de los materiales recepcionados hasta el centro de acopio y acondicionamiento.
 - Realizar balances de la eficiencia del Programa para su optimización continua.
- b) Los Puntos Verdes deberán ser ubicados próximos a las instituciones adheridas, en espacios públicos de alto tránsito y/o en las dependencias Municipales, que a juicio de la Autoridad de Aplicación resulten convenientes.
- c) Los recipientes que constituyen los Puntos Verdes deben estar claramente identificados con colores y la nomenclatura del material a depositar, acompañados con la leyenda correspondiente.
- d) Los materiales a depositar serán clasificados en papel y cartón, plástico y vidrio, sin perjuicio de otros residuos reciclables cuya recepción diferenciada se considere oportuno por parte de la Autoridad de Aplicación.
- e) Los Puntos Verdes quedan exclusivamente destinados a la prestación del servicio de recolección selectiva. Se prohíbe depositar en ellos residuos diferentes a los expresamente indicados en cada caso.
- f) El material recepcionado en el Punto Verde será recolectado por el servicio de higiene urbana municipal específica para residuos reciclables o recuperadores urbanos autorizados para tal fin y trasladado al sitio de acopio y acondicionamiento designado por la Autoridad de Aplicación.
- g) La Autoridad de Aplicación confeccionará el cronograma de recolección de acuerdo a las necesidades de cada lugar en donde se encuentre el Punto Verde.
- h) Organizaciones de la sociedad civil, empresas, cooperativas y/o recuperadores urbanos que le den un aprovechamiento social a la revalorización de los residuos reciclables y/o participen del programa de reciclaje inclusivo deberán estar registrados, capacitados y habilitados para tal fin.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ARTICULO 24°: GRANDES GENERADORES

- a) Los Grandes Generadores deberán realizar la separación en origen de los materiales reciclables y adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que generan. Los residuos reciclables o reutilizables deberán quedar acondicionados y dados a disposición inicial según la Autoridad de Aplicación lo determine en el marco del Programa de Reciclaje Inclusivo, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento.
- b) La separación de residuos por parte de Grandes Generadores será voluntaria durante los primeros 12 meses de sancionada la presente ordenanza y será obligatoria una vez cumplido dicho plazo.
- c) Los Grandes Generadores podrán optar por sistema privado de recolección y transporte de los residuos reciclables que generan hasta el sitio de clasificación y acondicionamiento (Centro Verde) determinado por la Autoridad de Aplicación y quedando registro de ello.
- d) Si los Grandes Generadores de residuos contaran con sistemas de gestión integral propios, deberán presentar documentación que acredite dicho sistema, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación.
- e) La Autoridad de Aplicación establecerá la logística de la recolección de residuos en Grandes Generadores, pudiendo realizar este servicio por sí misma, mediante servicio tercerizado o en un todo de acuerdo con el operador del Centro Verde, si fuere éste distinto a la propia Municipalidad.

ARTICULO 25°: CENTRO VERDE. El Departamento Ejecutivo designará el o los sitios o centros de acondicionamiento de los residuos recuperables y reciclables producto de la recolección diferenciada, donde se acopiarán transitoriamente para una segunda selección y preparación de los materiales reciclables para su posterior comercialización, según los requerimientos del mercado. Estos sitios deberán poseer la infraestructura necesaria y estudios pertinentes para evitar impactos ambientales y la degradación del entorno.

ARTICULO 26°: OPERACIÓN DEL CENTRO VERDE.

- a) El Centro Verde y otros sitios que a criterio de la Autoridad de Aplicación se destinen al acondicionamiento y/o tratamiento de residuos reciclables podrán ser operados por la Municipalidad de Luján de Cuyo por sí misma, mediante sistema mixto en asociación con cooperativas de recuperadores urbanos legalmente constituidas, mediante comodatos a cooperativas o dados en concesión a cooperativas y/o empresas privadas, según las pautas que establezca la Autoridad de Aplicación. Para el caso de las empresas privadas, éstas deberán contemplar la incorporación de recuperadores de residuos a su personal en un porcentaje a establecer en los pliegos de la licitación que se realice a tales efectos.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- b) El Centro Verde deberá contar con un Procedimiento Operativo, conocido por cada uno de los operarios que en él desempeñen sus tareas y aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- c) Deberá contar con un Programa de Vigilancia Ambiental, que tendrá como objetivo básico establecer un sistema de control que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos planteadas en el correspondiente estudio de impacto ambiental.
- d) Deberá contar con Plan de Contingencias que establezca acciones técnicas y administrativas para un control de situaciones de emergencia, con el fin de evitar y reducir al mínimo las posibles consecuencias humanas, ambientales y/o económicas que puedan derivarse de estos incidentes, además de garantizar el cumplimiento de los requisitos vigentes respecto del manejo y la respuesta ante emergencias.
- e) Deberá contar con Plan de Higiene y Seguridad y funcionar en todo momento bajo los principios y pautas establecidas por la Ley Nacional N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- f) El Centro Verde únicamente podrá operar materiales reciclables como cartón, plásticos varios, vidrio, nylon, papel, aluminio, cobre, chatarra de dimensiones pequeñas y metales varios, entre otros. Quedan excluidos los residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, patogénicos y farmacológicos, escombros y descartes de construcción y todo otro residuo alcanzado por legislación particular que establezcan tratamiento que no puedan realizarse en el sitio.

ARTICULO 27°: COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES.

- a) Los materiales reciclables recepcionados y acondicionados en el Centro Verde podrán ser comercializados por el Operador del Centro Verde, según la normativa vigente.
- b) El Departamento Ejecutivo, mediante el área pertinente, podrá estimular y facilitar estudios de mercado y de logística necesaria en la búsqueda de una mejor oferta para la comercialización de los materiales recuperados y reciclables.
- c) Para el caso de que los materiales sean comercializados por cooperativas de recuperadores el Departamento Ejecutivo podrá realizar el correspondiente asesoramiento o asistencia técnica a las cooperativas, pudiendo incluso brindar asistencia financiera a las mismas.
- d) Procesos de valor agregado podrán lograrse con la articulación de otras iniciativas, como la construcción de ladrillos ecológicos, lavado de botellas de vidrio, confección de productos, entre otros.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ARTICULO 28°: DE LAS ACCIONES DE INCLUSIÓN SOCIAL

- a) Se procurará contribuir a la formalización progresiva de la actividad de los recuperadores de residuos del Departamento que a la fecha hayan estado realizando su actividad de manera informal y precaria, padeciendo como consecuencia una marcada situación de vulnerabilidad social.
- b) La Secretaría de Desarrollo Humano, u otra área designada por el Departamento Ejecutivo, creará un Registro Único de Recuperadores Urbanos a los efectos de optimizar el cumplimiento del presente artículo.
- c) Se le reconoce a los recuperadores de residuos su función ambiental y se deberá proveer apoyo institucional y asesoramiento para facilitar su asociatividad y capacitación para las tareas de recolección y recuperación, puesta en valor y comercialización de materiales reciclables en un marco formal, en un todo de acuerdo con lo que se disponga en el marco del Programa de Reciclaje Inclusivo.
- d) Se deberá contar con un Programa de Monitoreo y Seguimiento Social para el grupo humano alcanzado por las presentes disposiciones, que evalúe su desempeño, efectividad y ajuste de los aspectos que así lo requieran. Además, tendrá por objetivo promover su educación formal, proteger su salud, higiene y la seguridad laboral.
- e) La dependencia a cargo del Registro establecido en el inciso b) suministrará a los inscriptos de una credencial para ser utilizada durante el desarrollo de su actividad pudiendo proveerlos además de vestimenta de trabajo y guantes, de acuerdo con los recursos disponibles.
- f) Se podrá disponer la incorporación de los recuperadores de residuos reciclables a la recolección diferenciada en el marco del presente Programa.
- g) Se podrán priorizar la asignación de zonas de trabajo, considerando la preexistencia de personas físicas y/o cooperativas de recuperadores.

CAPÍTULO III: DE LAS CORRIENTES ESPECIALES DE RESIDUOS

ARTICULO 29°: GENERALIDADES DE LOS PROGRAMAS DE RECOLECCIÓN, RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL ADECUADOS

- a) Créase el Programa de Gestión de Residuos Especiales de la Municipalidad de Luján de Cuyo.
- b) La Autoridad de Aplicación establecerá para cada corriente de residuos especiales de generación universal un procedimiento con el modo más adecuado para su gestión, en base a las mejores opciones ambiental, técnica, social y económicamente disponibles.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

Entre otras acciones, la Municipalidad establecerá sitios y modalidades específicas para la recepción y/o recolección de los residuos especiales, estableciendo además un lugar físico para su tratamiento y/o almacenamiento temporal. La habilitación de estos espacios quedará sujeta al procedimiento que establezca el ejecutivo, debiendo contemplar específicamente el estudio de Impacto Ambiental, la ejecución de un Plan de Monitoreo, vigilancia y control.

- c) La gestión de las corrientes especiales de residuos tendrá carácter de servicio público, el cual podrá ser ejecutado por la Municipalidad, o a través de terceros, procediendo según lo establecido por la normativa vigente.
- d) El Municipio publicará en su sitio web y en todos los medios a su alcance información referida a cada uno de los programas y modalidades de gestión para promover el conocimiento, la concientización y la participación de la sociedad.
- e) Desde el Departamento Ejecutivo se implementarán acciones de concientización para la población del departamento, que promuevan un cambio en la forma de gestionar estos residuos y prevenir su generación, a través de medios de comunicación masiva, redes, charlas, capacitaciones, proyectos educativos para los diferentes niveles, según se establece en el capítulo correspondiente de la presente ordenanza.
- f) Corresponde a la Inspección de Servicios Públicos, a la Inspección de Industria y Comercio, a la Subdirección de Gestión Ambiental la potestad de fiscalizar el cumplimiento de los presentes programas, sin perjuicio de las demás fiscalizaciones que pudieran corresponder.
- g) Autorízase al Departamento Ejecutivo a desarrollar nuevas modalidades de gestión para otros residuos especiales no incorporados en la presente ordenanza, a medida que surjan mejores opciones ambiental, técnica, social y económicamente disponibles.
- h) Las personas humanas o jurídicas que propongan o planifiquen emprendimientos, programas o acciones para el manejo sustentable de cualquier corriente de residuos especiales que resulten de interés para la comuna podrán ser benefactoras de incentivos que, para este fin, se reglamentarán.

ARTICULO 30°: RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE´S):

- a) Se contemplan dentro de los RAEE´s a los descriptos en el ANEXO I: DEFINICIONES, que forma parte de la presente ordenanza, pudiendo originarse éstos en dependencias municipales, en instituciones públicas, comercios, empresas, industrias y organizaciones de la sociedad civil



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- radicados en el Departamento de Luján de Cuyo o de la comunidad lujanina en general.
- b) Los aparatos eléctricos y electrónicos integrantes del Patrimonio Municipal y considerados fuera de uso y/o servicio por obsoletos, inadecuados, excedentes, destruidos o deteriorados por el uso u otras causas, no atribuibles a responsabilidad de terceros, serán considerados RAEE´s objeto de una adecuada gestión administrativa a los efectos de su baja definitiva y tratamiento en el marco de la presente ordenanza.
 - c) Para la recepción de RAEE´s de la comunidad en general, organizaciones de la sociedad civil y escuelas de distintos niveles y modalidades, la Autoridad de Aplicación establecerá puntos fijos y/o realizará campañas periódicas. Asimismo, podrá establecer, si lo considera conveniente, servicios de recolección especiales pensados a tales efectos.
 - d) Los RAEE´s recolectados podrán ser sometidos a reparación, refuncionalización y/o recuperación para el reacondicionamiento de los aparatos. Una vez realizado esto la Municipalidad podrá entregarlos a instituciones de bien público, escuelas, bibliotecas, centros comunitarios y organizaciones sociales, quedando registro de ello.
 - e) Los RAEE´s que no puedan ser reparados o refuncionalizados podrán ser almacenados temporariamente hasta su traslado para ser tratados por un operador habilitado y/o llevados a disposición final, de acuerdo con la normativa vigente.
 - f) Los RAEE´s originados en el sector privado y otras instituciones no enumeradas en el inc. c) deberán ser gestionados a cargo de cada generador por un operador habilitado, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 31º: CARTUCHOS DE TINTA Y TÓNER:

- a) Se contemplan dentro de los Cartuchos y Tóner a los descriptos en el ANEXO I: DEFINICIONES, que forma parte de la presente ordenanza, pudiendo originarse éstos en dependencias municipales, en instituciones públicas, comercios, empresas, industrias y organizaciones de la sociedad civil radicados en el Departamento de Luján de Cuyo o de la comunidad lujanina en general.
- b) Para la recepción de cartuchos de tinta y tóner de la comunidad en general, organizaciones de la sociedad civil y escuelas de distintos niveles y modalidades, la Autoridad de Aplicación establecerá puntos fijos y/o realizará campañas periódicas. Asimismo, podrá establecer, si lo considera conveniente, servicios de recolección especiales pensados a tales efectos. Los mismos se recibirán limpios y sin pérdida de tintas, pudiéndose establecer otros requisitos a criterio de la Autoridad de Aplicación.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- c) Los Cartuchos y Tóner podrán ser almacenados temporariamente hasta su traslado para ser tratados por un operador habilitado y/o llevados a disposición final, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Los Cartuchos y Tóner originados en el sector privado y otras instituciones no enumeradas en el inc. b) deberán ser gestionados a cargo de cada generador por un operador habilitado, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 32°: ACEITES VEGETALES USADOS (AVUS): Créase el Programa de Gestión de Aceites Vegetales Usados, (en adelante AVU), que son generados por comedores de hoteles, comedores industriales, restaurantes, confiterías y bares, locales de comidas rápidas, supermercados con elaboración propia de comidas preparadas, establecimientos industriales alimenticios en cuyos procesos se elaboren alimentos con fritura, empresas de catering de manufactura en establecimiento propio o de terceros, rotiserías, foodtrucks, y todo otro establecimiento que genere o produzca AVU's y que sea considerado por la Autoridad de Aplicación y aquellos generados por la comunidad en general.

- a) Se contemplan dentro de los AVU's a los descriptos en el ANEXO I: DEFINICIONES, que forma parte de la presente ordenanza.
- b) Prohíbese el vertido o la disposición directa o indirecta de AVU a las redes y colectores cloacales, conductos pluviales, pozos sépticos con o sin cámara absorbentes, cursos de agua o sobre el suelo, ya sea mediante evacuación, depósito o cualquier otra forma.
- c) Queda prohibido el uso de AVU's, solos o mezclados, como alimento, o como insumo para la producción de alimentos o sustancias alimenticias, en cualquiera de sus formas, lo que deberá enmarcarse en la legislación vigente.
- d) Será obligación de los generadores almacenar inicialmente los AVU's contemplando todas las medidas de seguridad, en tambores especialmente dispuestos a tal fin, hasta su retiro del establecimiento por parte de los transportistas.
- e) Los AVU's deberán ser recolectados y tratados fuera de los establecimientos generadores, por transportistas y operadores debidamente registrados. Deberá existir en cada establecimiento un libro de actas para registro de cada retiro de aceites que se haga anotando la cantidad del mismo y datos de la persona o empresa que haga el retiro y también los datos del vehículo. El retiro de los AVU's de cada establecimiento será a costo y cargo del generador o del transportista según el acuerdo que estos privados establezcan entre sí.
- f) Prohíbese la acumulación de AVU, en cualquier estado y/o mezclado con otras sustancias, cualquiera sea la naturaleza, en sitios que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas, o pueda causar daño a los conductos



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

subterráneos y/o al sistema de saneamiento básico del municipio de Luján de Cuyo.

- g) El Departamento Ejecutivo establecerá puntos de recepción de AVU's generados por la comunidad en general, cuyo transporte y tratamiento posterior deberá adecuarse a lo establecido en los incisos d), e) y f).

ARTICULO 33°: PILAS Y BATERÍAS EN DESUSO: Créase en la órbita de la Municipalidad de Luján de Cuyo el Programa de Gestión de Pilas y Baterías en Desuso en concordancia con el Plan Provincial de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial.

- a) Se contemplan dentro de las pilas y baterías en desuso a las descritas en el ANEXO I: DEFINICIONES, que forma parte de la presente ordenanza.
- b) El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para la recolección, almacenamiento transitorio y, eventualmente, tratamiento y/o disposición final segura de pilas y baterías en desuso, en concordancia con la legislación vigente y el Plan Provincial.
- c) Establézcanse, a criterio de la Autoridad de Aplicación, puntos estratégicos para la recepción de las mismas, de fácil acceso para la población en general, entre ellos todas las dependencias municipales, y asígnese movilidad y personal para garantizar la recolección periódica en dichos puntos.
- d) Los comercios del Departamento de Luján de Cuyo que comercialicen pilas y baterías deberán contar con un recipiente para la recepción de estos elementos una vez finalizada su vida útil, debiendo colocarlo de manera visible dentro del local. El mismo deberá contar con tapa y estar rotulado con una leyenda que incluya la frase "Recepción de pilas y baterías en desuso", pudiendo utilizar autoadhesivos entregados por el municipio o elaborados por el propio comerciante. Las pilas y baterías recepcionadas por estos medios deberán ser llevadas por los comerciantes hasta los puntos de recolección establecidos por el Municipio.
- e) El almacenamiento transitorio deberá realizarse en el Depósito construido a tales efectos, sito en el Parque Industrial Municipal.
- f) El transporte, tratamiento y/o disposición final de las pilas y baterías en desuso deberá realizarse en el marco de la normativa vigente.

ARTICULO 34°: NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU): Créase el Programa de Gestión de NFU, que deberá estar adecuado a lo dispuesto en la Ley 9143, de Creación del Plan de Manejo Sustentable de Neumáticos Fuera de Uso y sus normas reglamentarias.

- a) Se contemplan dentro de los NFU a los descritos en el ANEXO I: DEFINICIONES, que forma parte de la presente ordenanza.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- b) Prohíbese almacenar NFU cerca de depósitos naturales o artificiales de agua, acumularlos a cielo abierto, disponerlos en escombreras o enterrarlos, abandonarlos en espacios públicos y/o quemarlos a cielo abierto.
- c) El Departamento Ejecutivo deberá planificar una estrategia de recolección y almacenamiento transitorio en base al número de NFU que se generen en el Departamento y garantizar su tratamiento. Podrá utilizarse un espacio acondicionado en la Planta de Transferencia de RSU que posee el municipio en el Parque Industrial Municipal para que puedan acopiarse temporalmente allí los neumáticos a la espera de ser transportando a su sitio de tratamiento.
- d) De acuerdo con la normativa vigente, los NFU podrán ser aprovechados mediante el reciclaje, reutilización o el resultado del tratamiento, para: aprovechamiento energético, superficies deportivas y canchas de césped sintético; juegos de plazas y pisos de seguridad; asfaltos modificados y/o pavimentos de hormigón de cemento; y/o cualquier otro uso que pueda surgir a lo largo del tiempo. Asimismo, los neumáticos de bicicletas, motos y otros podrán donarse para su reúso a artesanos lujaninos e instituciones principalmente, que se dediquen a realizar juegos y mobiliario, mediante la reutilización de los mismos, dejando registro de ello. Se priorizarán cuando así de considere técnica, social y económicamente viable las mejores alternativas en la escala del reciclado.
- e) Los costos que conlleve la gestión de NFU se costeará a partir de una Tasa de Gestión de NFU que deberá abonar toda persona física o jurídica, pública o privada, que dentro del territorio departamental participe en la fabricación, comercialización, importación, distribución y/o reparación de neumáticos. La misma quedará consignada en la ordenanza tarifaria anual.

ARTICULO 35°: BOLSAS PARA COMPRAS. Prohíbese la entrega y/o venta de bolsas plásticas no biodegradables para la contención y transporte de mercaderías, materiales o productos expedidos por los comercios del Departamento de Lujan de Cuyo.

- a) Se deberá acreditar la biodegradabilidad de las bolsas que se entreguen o vendan mediante sello de certificación, descripción del fabricante, entre otros medios.
- b) Quedan exceptuadas las bolsas para contener alimentos o insumos húmedos, elaborados o pre elaborados, únicamente como contenedor o envase y todos aquellos que por razones de seguridad y conservación no puedan reemplazarse.
- c) Impleméntese campañas de educación, información y concientización, alentando el uso de las bolsas de transporte alternativas a las de polietileno o similares, que deberán iniciarse dentro de los treinta días de promulgada la presente Ordenanza.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

d) Entréguese a los vecinos que lo requieran una bolsa de tela vegetal o similar para el mitigar el uso de las bolsas plásticas. Esta bolsa será entregada en las campañas de información y concientización y además los vecinos podrán retirarlas en el Municipio.

ARTICULO 36°: SORBETES PLÁSTICOS. Prohíbese la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso en el Departamento de Luján de Cuyo.

ARTICULO 37°: DE LAS HECES DE LAS MASCOTAS. Será obligatorio para los dueños de las mascotas, o para quien esté a su cargo cuando el animal se encuentre en la vía pública, recolectar las heces que éste pueda generar, de modo de asegurar la higiene y evitar enfermedades zoonóticas.

ARTICULO 38°: Habiéndose establecido los mecanismos correspondientes para cada tipo de corriente especial de residuos, se prohíbe en el ámbito del Departamento de Luján de Cuyo arrojar a la vía pública, baldíos, cursos de agua, o cualquier sitio no habilitado para tal fin, cualquier tipo de estos residuos fuera de las modalidades establecidas para cada uno de ellos. Se prohíbe asimismo su selección y/o extracción informal sin contar con la debida autorización por parte de la Municipalidad de Luján de Cuyo.

CAPÍTULO IV: DE ESCOMBROS, OTROS DESCARTES DE CONSTRUCCIÓN Y RESIDUOS VERDES

ARTICULO 39°: ESCOMBRERA MUNICIPAL. Habilítese como único sitio autorizado para la disposición final de escombros y otros descartes de construcción en el Departamento de Luján de Cuyo la Escombrera Municipal ubicada en Ruta N° 89 s/n, distrito de Cacheuta.

La misma deberá ser gestionada de acuerdo con lo establecido en el Plan de Remediación de Pasivos Ambientales / Cantera de Campo Cacheuta, obrante en Expediente N° 358-M-2013-01583. Los únicos residuos admitidos serán escombros y otros restos de construcción y demolición y residuos inertes de origen industrial (no peligrosos), debiendo aplicar el protocolo de gestión de residuos no admitidos e implementar todas las medidas de mitigación, prevención y corrección de impactos y establecer un Plan de Vigilancia Ambiental, según surge del mencionado documento.

En un todo de acuerdo con los principios de gradualidad y progresividad, y en función de las opciones técnica, ambiental, económica y socialmente viables, se podrá avanzar en un sistema de aprovechamiento y gestión integral de escombros y otros descartes de construcción que incluyan la separación, clasificación, trituración y/u otro tipo de acondicionamiento para su valorización y reúso.

ARTICULO 40°: DE LOS USUARIOS DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL. Serán usuarios de la escombrera municipal, además del servicio municipal de recolección, las empresas autorizadas a tales efectos. Para ser usuarios de la Escombrera Municipal las empresas deberán contar con la Habilitación Comercial



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

pertinente y ajustarse a los requisitos de transporte e ingreso a la misma, emanados por la Autoridad de Aplicación.

Entre otros requisitos, cada empresa deberá contar con los seguros correspondientes al traslado de descartes, sea éste realizado con vehículos propios o mediante servicio tercerizado. Los transportistas deberán contar, como requisito indispensable para ingreso al sitio de disposición final, con la documentación que acredite la plena vigencia del seguro contratado. Asimismo, las empresas deberán garantizar los medios necesarios para que los descartes inertes que se transportan a la escombrera no se dispersen durante su traslado.

La forma de pago del canon correspondiente será establecida por la Autoridad de Aplicación. El canon por derecho para la disposición final de residuos inertes en el Escombrera Municipal estará determinado en la Ordenanza Tarifaria de cada año para viajes de camiones con capacidad de hasta 6 m³ y para viajes de camiones bateas de hasta 26 m³.

ARTICULO 41°: DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE ESCOMBROS EN VÍA PÚBLICA. Se autoriza a los vecinos del Departamento a disponer de un máximo de 0,5 m³ de escombros en la vía pública por semana, respetando el frente de su propiedad y en los días y horarios en que la Autoridad de Aplicación lo determine.

ARTICULO 42°: COLOCACIÓN DE CONTENEDORES PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Se permitirá, libre del pago de aranceles, la colocación de contenedores para el almacenamiento de descartes de construcción o demolición en la vía pública, únicamente cuando no existiera otra posibilidad de ubicación por un tiempo no superior a los 7 (siete) días corridos desde su colocación, debiendo los mismos, en estos casos, estar señalizados y balizados convenientemente.

Los contenedores, para contar con autorización municipal correspondiente, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Deberán estar pintados en todo el contorno superior con esmalte, pintura reflexiva o fosforescente.
- b) Deberá constar en sus costados el nombre dirección y teléfono de la empresa propietaria del mismo.
- c) Las empresas proveedoras del servicio deberán contar con la Habilitación Comercial pertinente.
- d) El destino de estos materiales, dentro del Departamento de Luján de Cuyo, será exclusivamente en Escombrera Municipal, según lo establecido en el Artículo 40°.

ARTICULO 43°: RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VERDES. La Autoridad de Aplicación estará a cargo del servicio de recolección de verdes, pudiéndolo hacer por sí misma o por terceros designados, estando los generadores sujetos a las disposiciones que emane dicha área.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

a) Los costos asociados a la recolección de residuos verdes estarán establecidos en la Ordenanza Tarifaria anual, según la dimensión de cada lote y su ubicación dentro del ejido urbano.

ARTICULO 44°: TRATAMIENTO DE RESIDUOS VERDES. En función de las posibilidades técnicas y económicas, el municipio podrá avanzar gradualmente en la recolección diferenciada de residuos verdes para su posterior tratamiento por compostaje, aprovechamiento de la biomasa para uso energético, u otro tratamiento que, previa evaluación, resulte provechoso a criterio de la Autoridad de Aplicación.

a) Los nuevos barrios cerrados deberán contar con espacio destinado al compostaje de los residuos verdes que se generen al interior del mismo, no pudiendo disponer de éstos en la vía pública. Dicho espacio deberá quedar consignado en los planos del emprendimiento.

b) Establézcase como incentivo para los barrios existentes que demuestren haber adoptado un sistema de compostaje de los residuos verdes la exención del cobro de la tasa municipal de recolección de residuos verdes. Deberá renovarse cada 12 meses mediante una inspección de la Secretaría de Higiene Urbana y Mantenimiento del Espacio Público, quien comprobará que se siga realizando el compostaje de estos residuos.

CAPÍTULO V: COMUNICACIÓN, CONCIENTIZACIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN

ARTICULO 45°: Deberá desarrollarse un Programa de comunicación, concientización y educación que lleve información a la comunidad en su conjunto y a cada actor social involucrado en las etapas del Plan GIRSU para promover su participación activa en el marco de sus alcances y responsabilidades.

ARTICULO 46°: OBJETIVO. El programa tendrá como objetivo lograr la aceptación de la comunidad del Plan GIRSU a implementar a partir de su conocimiento, la apropiación de buenas prácticas y la participación activa a partir de propuestas y acciones conjuntas.

ARTICULO 47°: CONCIENTIZACIÓN. La Autoridad de Aplicación instrumentará medidas para la toma de conciencia de la comunidad, sobre los siguientes ejes:

a) Las problemáticas ambientales que ocasionan los residuos en general, y cada tipo de residuo en particular.

b) La importancia del consumo responsable como primer eslabón en la cadena de gestión de residuos, así como el reúso o reutilización de los mismos, el alargamiento de vida útil mediante la reparación, y el compostaje de residuos orgánicos como instancias clave en la reducción de los residuos que se generan.

c) Se hará especial hincapié en la importancia de participar e involucrarse en la Gestión Integral de Residuos a partir de la responsabilidad que a cada uno le cabe como generador de residuos.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ARTICULO 48°: COMUNICACIÓN. La comunicación en torno al Plan GIRSU deberá:

Garantizar que la comunidad conozca los beneficios ambientales y sociales del Plan GIRSU

Se instale en la opinión pública la importancia de gestionar eficientemente nuestros residuos

Definir mensajes, establecer estrategias, líneas de acción, metas, actividades, productos y cronograma.

Dar a conocer fehacientemente las acciones y disposiciones del Plan y de la presente ordenanza y cómo la comunidad puede involucrarse en las diferentes etapas.

ARTICULO 49°: EDUCACIÓN. Las acciones de educación en el marco del Plan GIRSU estarán destinadas tanto a nivel formal, no formal e informal.

- a) Se buscará capacitar a la población en general sobre el Plan GIRSU, de manera que adquiera conocimientos, habilidades y herramientas en torno a la minimización de la generación de residuos, sus posibilidades de reutilización, compostaje de residuos orgánicos de manera segura en el hogar, separación adecuada de residuos reciclables y/o residuos de gestión especial, posibilidades de reciclado de los distintos residuos y destino de los mismos según los programas vigentes.
- b) Las acciones vinculadas con la educación en el marco del Plan GIRSU deberán estar articulados y en sintonía con lo dispuesto en la Ordenanza N° 10.903/12 de Educación Ambiental y los otros programas vigentes a la fecha.

ARTICULO 50°: PARTICIPACIÓN. Se deberán diseñar e implementar mecanismos y espacios que permitan incrementar la participación del conjunto de la sociedad en todos los aspectos relacionados con el Plan GIRSU. Para ello, la Autoridad de Aplicación promoverá:

- a) Instancias de participación ciudadana que promuevan el diálogo y la recepción de propuestas por parte de la comunidad.
- b) Actividades en colaboración con otros actores: comunidad educativa, sector académico, Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), instituciones, empresas, entre otros.
- c) Generación y/o adhesión a campañas de alcance local, provincial, nacional o mundial.
- d) Proveer información a la comunidad, mediante datos transparentes y confiables, que permitan aportar al mejor conocimiento y aportes a los procesos de toma de decisiones.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

CAPÍTULO VI: CONTROL Y FISCALIZACIÓN, ERRADICACIÓN DE BASURALES Y SANCIONES

- ARTICULO 51°:** Prohíbese la descarga de residuos a cielo abierto y la creación de micro o macro basurales en el Departamento de Luján de Cuyo. Asimismo, se prohíbe el vuelco de residuos en cauces de agua, en la vía pública y/o terreno fiscal o privado, no autorizado para tal fin, como también el enterramiento de los residuos sin tratamiento previo.
- ARTICULO 52°: PLAN DE VIGILANCIA** La Autoridad de Aplicación implementará un Plan de Vigilancia a los efectos de impedir el vuelco de cualquiera de los residuos alcanzados por la presente ordenanza por fuera de los requisitos en ella establecidos, en la vía pública, cuerpos de agua, cauces de riego, acequias y/o terreno fiscal o privado, no autorizado para tal fin.
- ARTICULO 53°: INSPECCIONES.** Corresponde a la Inspección de Servicios Públicos la potestad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de las demás fiscalizaciones que pudieran corresponder a la Inspección de Industria y Comercio y a la Subdirección de Gestión Ambiental, así como a otros organismos con incumbencia.
- ARTICULO 54°: DIAGNÓSTICO Y ERRADICACIÓN DE BASURALES.** La Autoridad de Aplicación deberá actualizar periódicamente el diagnóstico de la situación de los basurales a cielo abierto existentes en el Departamento y proyectará su remediación y cierre de acuerdo a la normativa vigente.
- ARTICULO 55°: BASURALES EN PREDIOS PRIVADOS.** Los propietarios de basurales en terrenos privados deberán erradicarlos, trasladando a su cargo los residuos, hasta la Planta de Transferencia Municipal o sitio a determinar por la Autoridad de Aplicación, previa autorización correspondiente por parte de ésta.
- Asimismo, se deberá presentar ante la Subdirección de Gestión Ambiental un plan de cierre y post clausura que dé por resultado la remediación total de los pasivos ambientales del predio y asegurar que no se generen nuevamente. La Municipalidad de Luján de Cuyo se reserva el derecho de solicitar ampliación de información y aplicación de otras medidas a las presentadas, de acuerdo a su criterio y con la finalidad de garantizar la protección del aire, el suelo, la flora, la fauna y los cuerpos de agua superficiales y subterráneos, así como la salud pública de los vecinos del Departamento.
- ARTICULO 56°: REMEDIACIÓN DEL VERTEDERO DE CAMPO CACHEUTA:** El Departamento Ejecutivo realizará el seguimiento de la correcta remediación del vertedero de Campo Cacheuta, a cargo de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial en el marco del Plan GRSU para el Área Metropolitana de Mendoza.
- ARTICULO 57°: DENUNCIAS.** Quedan habilitados los canales formales de recepción de reclamos al municipio para recibir denuncias documentadas sobre infracciones a la presente ordenanza.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ARTICULO 58º: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE ORDENANZA.

Los cánones correspondientes a los incumplimientos de lo dispuesto en la presente ordenanza serán analizados, revisados y consignados anualmente en la Ordenanza Tarifaria. Los mismos podrán variar año a año acorde se evalúe la conveniencia de modificarlos a efectos de garantizar la optimización de la prestación del servicio, así como la preservación del ambiente.

En caso de incumplimiento a las prescripciones establecidas a continuación se le aplicará al infractor la multa correspondiente, establecida en la Ordenanza Tarifaria de cada año, la que se duplicará o triplicará de acuerdo a la repetición de la falta inicial cometida.

Los ítems que deberán contemplarse sobre incumplimiento son los que se consignan a continuación, más allá de otros que puedan surgir a pedido del Departamento Ejecutivo:

- a) Arrojar basura, escombros, lubricantes, agua o cualquier otro elemento en la vía pública, acequias, terreno fiscal o privado, no autorizado para tal fin.
- b) Incumplir con la modalidad de disposición inicial de los residuos de acuerdo a las normas establecidas por la Autoridad de Aplicación sobre días, horarios, volúmenes y modalidades.
- c) No poseer canasto, contenedor y/o tolva para disposición inicial, estando sujeto a ello.
- d) Depositar en los Puntos Verdes residuos diferentes a los expresamente indicados en cada caso.
- e) Incumplimiento a los programas sobre corrientes especiales de residuos: RAEE´s, AVU´s, Pilas y Baterías en Desuso, NFU,s, bolsas para compras y otros que pudieran surgir.
- f) Manipulación clandestina de la basura, verdes y/o escombros: desvío de camiones y/o el vuelco en lugares no autorizados por parte de los empleados municipales, empresas concesionarias y otras.
- g) La disposición de escombros y otros descartes de construcción en volúmenes que exceden lo permitido, o en sitio no autorizado fuera de la escombrera municipal.
- h) No recolectar las heces de las mascotas en la vía pública.
- i) La presencia de basurales en terrenos privados.
- j) Otras acciones contrarias a lo dispuesto en la presente ordenanza.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ARTICULO 59°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE -----
M.P.V. // máq.5. //S.H.C.D.

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO
H.C.D.

ANDRES ERNESTO SCONFianza
PRESIDENTE
H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ANEXO I: DEFINICIONES

1. Residuos: son aquellos elementos, objetos o sustancias que, como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados.

2. Residuos Sólidos Urbanos (RSU): Son todos los elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y/o rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial ni peligroso, asimilable a los residuos domiciliarios.

3. En un todo de acuerdo con la Ley Nacional 25.916, se establecen las siguientes definiciones:

Gestión integral de residuos domiciliarios: conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos domiciliarios, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población. Comprende de las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final.

a) **Generación:** es la actividad que comprende la producción de residuos domiciliarios.

b) **Disposición inicial:** es la acción por la cual se depositan o abandonan los residuos; es efectuada por el generador, y debe realizarse en la forma que determinen las distintas jurisdicciones.

La disposición inicial podrá ser:

1. General: sin clasificación y separación de residuos.

2. Selectiva: con clasificación y separación de residuos a cargo del generador.

c) **Recolección:** es el conjunto de acciones que comprende el acopio y carga de los residuos en los vehículos recolectores. La recolección podrá ser:

1. General: sin discriminar los distintos tipos de residuo.

2. Diferenciada: discriminando por tipo de residuo en función de su tratamiento y valoración posterior.

d) **Transferencia:** comprende las actividades de almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de residuos para su transporte.

e) **Transporte:** comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral.

f) **Tratamiento:** comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos.

Se entiende por **acondicionamiento** a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final.

Se entiende por **valorización** a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje en sus formas física, química, mecánica o biológica, y la reutilización.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

g) **Disposición final:** comprende al conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos domiciliarios, así como de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados.

Asimismo, quedan comprendidas en esta etapa las actividades propias de la **clausura** y **postclausura** de los centros de disposición final.

4. Generador: toda persona física o jurídica que produzca residuos en los términos de la presente ordenanza. Los generadores, en función de la calidad y cantidad de residuos, y de las condiciones en que los generan se clasifican en:

a) Generadores individuales o domésticos: son aquellos generadores domiciliarios de residencias individuales.

b) Grandes Generadores: Se consideran Grandes Generadores de residuos a aquellos generadores de los sectores comerciales, residenciales (barrios cerrados y edificios), institucionales, empresariales e industriales que, por producir residuos sólidos urbanos en cantidad, calidad o en condiciones tales, requieren de la implementación de programas específicos de gestión.

5. Punto Verde o Punto Limpio: mobiliario urbano dispuesto en la vía pública para la recepción diferenciada de residuos **reciclables**.

6. Centro Verde: espacio productivo en donde se reciben, clasifican y acondicionan los materiales reciclables para su posterior comercialización.

7. Operador del Centro Verde: será el responsable de la operación del mismo y se determinará según lo estipulado en el Artículo XX de la presente ordenanza.

8. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs): Se considerarán RAEEs a los fines de la presente Ordenanza, a los aparatos eléctricos y electrónicos o a algunos de sus componentes, que han sido dados de baja por la Municipalidad o por la Comunidad en general, tales como:

a) Rezagos informáticos: Computadoras, servidores CPU, monitores, notebooks, laptops, agendas electrónicas o PDAS, periféricos, (teclado, Mouse, webcams, etc), impresoras a chorro de tinta o matriz de punto, routers, juegos electrónicos, cables, fuentes y conectores, televisores, equipos de música, circuitos impresos, entre otros.

b) Rezagos de telecomunicaciones: teléfonos fijos, faxes, centrales telefónicas, decodificadores, etc.

c) Celulares en desuso: Terminales: Carcasas, pantalla, displays, placas de circuito, componentes eléctricos, parlantes, micrófonos, etc.

d) Accesorios: cargador, transformador, base, teclado, antena, etc.

e) Pequeños electrodomésticos.

f) Televisores

g) Otros residuos que la Autoridad de Aplicación establezca como susceptibles a ser reciclados en función de las tecnologías disponibles.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

9. Aceites vegetales usados (AVUs): Considérese AVU a los aceites vegetales comestibles luego de su primera fritura, solos o mezclados con otros líquidos, como así también, sus componentes sólidos mezclados o separados. Contemplándose en forma inclusiva, todo aceite que se origine o provenga, o se produzca, en forma continua o discontinua, a partir de su utilización en las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos, cuando presente cambios en la composición físico-química y en las características del producto de origen de manera que no resulten aptos para su utilización para consumo humano conforme a lo estipulado en el Código Alimentario Argentino y en condiciones de ser desechado por el generador. Dentro del alcance de esta definición se incluyen los aceites hidrogenados, las grasas animales puras o mezcladas utilizadas para fritura y los residuos que estos generen.

10. Pilas y Baterías en Desuso: todo tipo de pilas cilíndricas, prismáticas 9v y pilas botón, tanto primarias como secundarias (recargables) y baterías para uso en electrodomésticos. Quedan exceptuadas baterías de vehículos.

11. Cartuchos y tóner en desuso: cartuchos de tinta y tóner de impresoras.

12. Neumáticos Fuera de Uso (NFU); Neumático usado cuyo estado de desgaste no reúne las condiciones para seguir siendo utilizado como tal, que es almacenado por el consumidor o usuario final y que mediante un proceso de reconstrucción puede ser reutilizado para su rodamiento. Contempla neumáticos que se utilicen en todo tipo de vehículos, como automóviles, colectivos, camionetas, camiones, acoplado de camiones, siendo esta una enumeración indicativa, sin perjuicio de incluir otras que se encuentren alcanzadas por normas específicas en la materia. Quedan especialmente excluidos los neumáticos utilizados en maquinarias de megaminería.

13. Escombros y otros descartes de la construcción: Se entiende por residuos de la construcción todos los generados en una actividad de este tipo. Dentro de éstos se encuentran escombros, restos de mampostería, placas de concreto, estructuras como vigas y columnas, elementos metálicos, agregados pétreos y maderas, entre otros. Quedan excluidas latas de pinturas y solventes, trapos impregnados y todos otros residuos incluidos en la normativa referida residuos peligrosos.

14. Transportistas: personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y transporte de residuos, para su posterior almacenamiento transitorio, tratamiento, transformación, valorización y/o disposición final.

15. Operadores: personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que utilicen métodos, tecnologías, sistemas o procesos certificados y autorizados por la autoridad de aplicación para efectuar actividades de reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos.

16. Residuos Verdes: residuos biodegradables provenientes de las actividades de mantenimiento de jardines y espacios verdes, tales como césped, hojas, plantas, así como ramas y restos de árboles provenientes de la poda pública o privada.